



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 2019 00167 00

Debe ponerse de presente que lo solicitado por el abogado de la entidad demandada Promotora Matimba Club Spa S.A. (archivo 61 Cdo 1), de ninguna manera corresponde a una aclaración y/o adición, ya que la providencia reprochada no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda y menos que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella como lo señala el artículo 285 y s.s. del Código General del Proceso.

No obstante se precisa que, conforme quedo consignado en la sentencia, el cumplimiento allí ordenado lo debe ser bajo los estrictos acuerdos estipulados en el contrato allegado como base de la acción, pues de allí, es de donde nació el incumplimiento contractual analizado.

Ejecutoriado esta providencia y sin objeciones, retornen las diligencias al despacho para resolver sobre la apelación impetrada por la parte actora en contra del fallo aquí proferido. (arts. 285 y s.s. del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>28/10/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 186</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	

